



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar*

Chiriguaná, treinta y uno (31) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE
DEMANDANTE:	NESTOR ROSADO URREA Y OTROS
RADICACIÓN:	20001-31-10-003-2018-00154-00
ASUNTO:	AUTO ACEPTE REVOCATORIA DE PODER

Por ser procedente, lo solicitado por ALVARO ROSADO MORALES, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., éste despacho ACEPTE la revocatoria del poder para actuar dentro del presente proceso, conferido a la Doctora YENNIS VANESSA SALAZAR ZABAleta.

Cabe hacer la observación, a ALVARO ROSADO MORALES, que el abogado al que se le haya revocado el poder, dentro de los treintas (30) días siguientes, a la presente providencia, podrá pedir que se le regulen sus honorarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Nahum Paez Suarez
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0e8560a9502a0585f582b568fa029296e5f94e9fa38874e5327de92c23d142**
Documento generado en 31/07/2023 11:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>